

SECRETARÍA. Al Despacho las presentes diligencias con demanda anexa, para avocar conocimiento. Se radicaron en el Tomo XII, folio 169 bajo el N°. 2021-028. Guatavita, Cundinamarca, marzo (17) de dos mil veintiuno (2021).

DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
Secretario

Interlocutorio: 88

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAVITA

Guatavita (Cundinamarca) veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO No. 253264089001-2021-028.
CLASE: PERTENENCIA
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ OSPINA,
CARMENZA LEÓN PEREZ, MARIA HELENA
LEÓN PEREZ, JORGE ENRIQUE CORTEZ
CHITIVA.
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS DE CORTES
MARCOS E INDETERMINADOS Y PERSONAS
INDETERMINADAS.

El **ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA.** Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. La demanda se presentó con inconvenientes en su escaneo, dado lo anterior tiene apartes inteligibles y poco claros.

1) Sucede que en este caso no es clara la demanda en cuanto a que se presenta contra HEREDEROS DETERMINADOS DE CORTES MARCOS E INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS, pero no se señala cuáles serían dichos herederos determinados.

Por lo anterior se inadmite la presente demanda de Pertenencia, y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregirla, so pena de ser rechazada, (art.90 C.G.P.)

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita, Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Por los argumentos expuestos el despacho **INADMITE** la demanda de **PERTENENCIA**, promovida mediante apoderada judicial por **MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ OSPINA, CARMENZA LEÓN PEREZ, MARIA HELENA LEÓN PEREZ, JORGE ENRIQUE CORTEZ CHITIVA**, contra **HEREDEROS DETERMINADOS DE CORTES MARCOS E INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS**, con fundamento a lo argumentado.

Segundo: **CONCEDER** a la parte ejecutante un plazo de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que corrija la demanda en los aspectos indicados.

Tercero: La parte demandante deberá allegar el respectivo traslado del escrito de subsanación.

Cuarto: Reconocer personería jurídica al Dr. HUBERTO HUGO DIAZ GÓMEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LUIS DANIEL VERA ORDOÑEZ.
JUEZ.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAVITA-
CUNDINAMARCA**
*Guatavita-Cundinamarca, 24 de marzo de 2021. Notificado
por anotación en ESTADO No 11 de la misma fecha.*
DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
Secretario.

Elaboro D.A.O.B
Aprobò.

Firmado Por:

**LUIS DANIEL VERA ORDOÑEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAVITA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5754b325925fdb30a15a0cfa94d800ab3a468614653c3301630f7e29c275289**

Documento generado en 18/03/2021 10:30:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>